



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0004 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima,

VISTO:

El Memorando Nº 238-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que hace suyo el Informe Nº 124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión; y, el Informe Legal Nº 049-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que en su Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

EN CUANTO AL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA

Que, mediante Carta Nº 014-2021-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN/AVL/RL, el contratista solicita ampliación de plazo nº 05 por las causales señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificatorias, es decir por:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y,
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Las causales en mención, se encuentran señaladas en el numeral 4.3 de la precitada solicitud de ampliación de plazo, donde el contratista señala que *“ Sobre la base de lo señalado, resulta necesario precisar que la causa que ha originado el atraso es la imposibilidad de ejecución de la limpieza de derrumbes por deslizamiento de taludes y reparación de canal de conducción tanto del margen derecha e izquierda, eliminación de material excedente en canal y redes margen izquierda y margen derecha, pasarelas margen izquierda y derecha, canal cubierto con tapas de concreto armado margen izquierda y derecha, material de préstamo, transportados para el relleno de zanjas en redes y dren ciego en el contorno del Reservorio Vol=70m3 y Reservorio Vol=930 m, Pruebas hidráulicas en redes de distribución tanto de la margen derecha e izquierda, válvulas reguladoras de presión y equipos de riego móvil para 02 aspersores, equipos de riego móvil para 01 aspersor, debido a la no aprobación de la prestación adicional de obra N°03 y Deductivo N°03, los cuales han impedido a mi representada culminar dichos trabajos, por lo que dichas causas resultan ser ajenas a la voluntad de mi representada, producido por un avance que no nos resulta atribuible”.*

Que, la solicitud de ampliación de plazo n° 05 es presentada ante el supervisor de obra el día miércoles 20 de enero de 2020, es decir, dentro del plazo de 15 días señalado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

RESPECTO AL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

Que, mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO W&C INGENIEROS, presentada el día viernes 29 de enero de 2021, el supervisor expresa su posición respecto a la ampliación de plazo n° 05 presentada por CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION. Sin embargo la misma se encuentra fuera del plazo de 05 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo (debió haber sido presentada el día miércoles 27 de enero de 2021) establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

Que, el precitado documento no produce efecto legal alguno, por lo que de acuerdo al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, le corresponde a la entidad pronunciarse sobre el particular;

EL ANÁLISIS TÉCNICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – DIAR A TRAVÉS DE LA SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2021-Pacucha/IAO de fecha 05 de febrero de 2021, adosado al Informe N° 124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y al Memorando N° 238-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR que expresa su conformidad con el mismo; señalando el precitado Informe Técnico lo siguiente:

“(…) la norma en contrataciones establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo motivados por eventos que no sean atribuibles al ejecutor y que afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente, señalando que para su procedencia se debe observar el procedimiento establecido en la norma de contrataciones:

En ese sentido, el contratista en su solicitud de ampliación de plazo establece tres causales y por el cual solicita ampliación de plazo de manera conjunta; i) Plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra en la cual señala que para su ejecución requiere plazos para la re movilización de equipos y maquinarias, plazo para la implementación de protocolos y normas de vigilancia, prevención y control frente al

COVID y plazos motivados se infiere por menor rendimiento; ii) Plazo para la ejecución de las partidas contra cuales derivadas de la no ejecución de la prestación adicional N° 03; y iii) Plazo por la supuesta demora de la Entidad referido a la elaboración y aprobación de la prestación del adicional de obra N° 03.

Al respecto, la norma señala que en tanto se tenga causales de diferentes periodos, debe solicitarse y resolverse de manera independiente. En ese sentido, el contratista identifica 03 causales i) Por atrasos y/o paralizaciones referidas a la demora de la Entidad referida a las gestiones para la aprobación del adicional de obra; ii) Para la ejecución del Adicional de Obra N° 03; y iii) atrasos y/o paralizaciones referidas a la ejecución de partidas contractuales.

De la revisión de los sustentos del contratista y supervisor se infiere que estas se ejecutaran de manera secuencial dado que suman una tras de otra la duración de cada actividad; no obstante estas deben verificarse con el programa de ejecución vigente por lo cual dicho procedimiento no se condice que la misma debe afectar la ruta crítica; así como, no hay sustento que la misma deba desarrollarse de manera secuencial, máxime si el contratista cuantifica plazos de afectación de partidas contractuales de manera discriminada sin observar la totalidad de partidas del programa de ejecución vigente. Asimismo, el contratista no interrelaciona las partidas del adicional con la totalidad de partidas del programa de ejecución vigente, siendo que solo cuantifica los tiempos de la prestación adicional. Así también señala atrasos que devienen de la aprobación del adicional desde el 02.11.2019 hasta el 05.01.2021 - (430 días) sin considerar que en dicho periodo se tuvo la ejecución de la prestación adicional N° 01 y N° 02.

Del mismo modo, la norma señala que los eventos invocados deben afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En ese sentido, se tiene que el plazo de ejecución de la obra ha sido determinado hasta el 02.11.2019, sin que la Entidad haya prorrogado el plazo de ejecución contractual aun cuando el contratista haya solicitado sendas ampliaciones de plazo. En ese sentido, al no tener plazo contractual vigente los eventos invocados por el contratista no afectan la ruta crítica dado que la misma fue determinada hasta el 02.11.2019. En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo es formulado y solicitado dado la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, la misma que contiene los gastos generales para su ejecución, por el cual los efectos económicos de dicha ejecución adicional se encuentran considerados; siendo que en los efectos contractuales, se tiene que la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 no afecta la ruta crítica dado que la misma ha quedado vencida el 02.11.2019.

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas líneas arriba debe declararse improcedente la ampliación de plazo por no cumplir con cada una de las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no tener un plazo vigente del Contrato, precisando que a la fecha ya culmino el 02.11.2019 por lo cual la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente en este extremo dado que no acredita la afectación de la ruta crítica; y la cuantificación del plazo señalado en el expediente técnico para la ejecución de la prestación adicional viene con sus gastos generales para dicha ejecución, por lo cual, los efectos económicos para la ejecución del adicional de obra están considerados.”

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego concluye, en consecuencia, en lo siguiente:

- Resulta **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05 por aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03, por no acreditar y sustentar técnicamente la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que el plazo de ejecución contractual culminó el 02.11.2019; La solicitud de dicha ampliación de plazo se analizó de manera única e integral, de los documentos presentados se tiene que las causales invocadas son múltiples y en diferentes periodos de tiempo los cuales debieron tramitarse y gestionarse de manera independiente.

- Se realizó el análisis en aspectos técnicos, como la ruta crítica, la cuantificación, sobre la implementación, removilización, cronograma y demás aspectos técnicos.
- Se contó con el apoyo en aspectos legales como dicha ampliación de plazo se presentó dentro del plazo, las causales señaladas en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con su visado correspondiente.

ANÁLISIS LEGAL RESPECTO DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA

Que, de acuerdo a lo señalado por el contratista, el mismo ha invocado como causales de su solicitud de ampliación de plazo las que se encuentran establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, es decir por:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y,
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, el procedimiento para la tramitación de una ampliación de plazo se encuentra regulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; el mismo que es el siguiente:

- “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*
- 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*
- 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

170.6. *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”*

Que, como se ha señalado en el análisis respecto de la opinión del supervisor de obra en torno a la solicitud de ampliación de plazo, éste presentó fuera del plazo de cinco días hábiles después de presentada la solicitud de ampliación de plazo su correspondiente opinión; ello conforme se encuentra señalado en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; careciendo por tanto de efecto legal la carta presentada a la Entidad con fecha 29 de enero de 2021; correspondiendo por consiguiente, que AGRORURAL se pronuncie dentro del plazo de 15 días hábiles respecto de la ampliación de plazo presentada por el contratista el día 20 de enero de 2021, es decir, **hasta el día 10 de febrero de 2021**; ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 170.3 del artículo 170 del precitado cuerpo normativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se procederá a analizar legalmente cada una de las causales invocadas por el contratista;

Que, en torno a la causal invocada por el contratista : Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cabe señalar lo siguiente:

- Como se ha expuesto en la sección sustento de la ampliación de plazo presentada por CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION, el contratista atribuye ello a la supuesta demora en la aprobación del adicional de obra n° 03, el mismo que le fuera notificado vía correo electrónico el día 23 de diciembre de 2020 como así este lo reconociera en su solicitud de ampliación de plazo n° 05.

- Si ello es de esta manera, el hecho que supuestamente habría generado una incertidumbre en cuanto a la ejecución de la obra habría desaparecido justamente con la notificación de la aprobación de dicho adicional de obra que se produjo mediante Carta N° 024-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DA, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Dirección Adjunta remite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 27-2020-MIDAGR-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DA, en la fecha señalada en el acápite anterior.

- Siendo ello de esta manera, el plazo de 15 días señalado en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, se debió de haber computado desde el día 24 de diciembre de 2020, siendo la fecha de vencimiento para presentar la precitada solicitud de ampliación de plazo por la causal analizada el día **jueves 07 de enero de 2021**.

- En este sentido, la solicitud de ampliación de plazo por la causal sub examine resulta ser Improcedente por Extemporánea, al haberse presentado el día 20 de enero de 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe señalar que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada fuera del plazo contractual que venció el día 02 de noviembre de 2019; siendo el caso que la petición sub examine ha sido presentada fuera del plazo contractual, por lo que resulta también por esta razón ser Improcedente.

Que, en torno a la causal invocada por el contratista a: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, cabe señalar lo siguiente:

- Como ha señalado la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 004-2021-Pacucha/IAO de fecha 05 de febrero de 2021, adosado al Informe N° 124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y al Memorando N° 238-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR:

“(…) la norma en contrataciones establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo motivados por eventos que no sean atribuibles al ejecutor y que afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente, señalando que para su procedencia se debe observar el procedimiento establecido en la norma de contrataciones:

En ese sentido, el contratista en su solicitud de ampliación de plazo establece tres causales y por el cual solicita ampliación de plazo de manera conjunta; i) Plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra en la cual señala que para su ejecución requiere plazos para la re movilización de equipos y maquinarias, plazo para la implementación de protocolos y normas de vigilancia, prevención y control frente al COVID y plazos motivados se infiere por menor rendimiento; ii) Plazo para la ejecución de las partidas contra cuales derivadas de la no ejecución de la prestación adicional N° 03; y iii) Plazo por la supuesta demora de la Entidad referido a la elaboración y aprobación de la prestación del adicional de obra N° 03.

Al respecto, la norma señala que en tanto se tenga causales de diferentes periodos, debe solicitarse y resolverse de manera independiente. En ese sentido, el contratista identifica 03 causales i) Por atrasos y/o paralizaciones referidas a la demora de la Entidad referida a las gestiones para la aprobación del adicional de obra; ii) Para la ejecución del Adicional de Obra N° 03; y iii) atrasos y/o paralizaciones referidas a la ejecución de partidas contractuales.

De la revisión de los sustentos del contratista y supervisor se infiere que estas se ejecutaran de manera secuencial dado que suman una tras de otra la duración de cada actividad; no obstante estas deben verificarse con el programa de ejecución vigente por lo cual dicho procedimiento no se condice que la misma debe afectar la ruta crítica; así como, no hay sustento que la misma deba desarrollarse de manera secuencial, máxime si el contratista cuantifica plazos de afectación de partidas contractuales de manera discriminada sin observar la totalidad de partidas del programa de ejecución vigente. Asimismo, el contratista no interrelaciona las partidas del adicional con la totalidad de partidas del programa de ejecución vigente, siendo que solo cuantifica los tiempos de la prestación adicional. Así también señala atrasos que devienen de la aprobación del adicional desde el 02.11.2019 hasta el 05.01.2021 - (430 días) sin considerar que en dicho periodo se tuvo la ejecución de la prestación adicional N° 01 y N° 02.

Del mismo modo, la norma señala que los eventos invocados deben afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En ese sentido, se tiene que el plazo de ejecución de la obra ha sido determinado hasta el 02.11.2019, sin que la Entidad haya prorrogado el plazo de ejecución contractual aun cuando el contratista haya solicitado sendas ampliaciones de plazo. En ese sentido, al no tener plazo contractual vigente los eventos invocados por el contratista no afectan la ruta crítica dado que la misma fue determinada hasta el 02.11.2019. En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo es formulado y solicitado dado la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, la misma que contiene los gastos generales para su ejecución, por el cual los efectos económicos de dicha ejecución adicional se encuentran considerados; siendo que en los efectos

contractuales, se tiene que la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 no afecta la ruta crítica dado que la misma ha quedado vencida el 02.11.2019.

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas líneas arriba debe declararse improcedente la ampliación de plazo por no cumplir con cada una de las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no tener un plazo vigente del Contrato, precisando que a la fecha ya culminó el 02.11.2019 por lo cual la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente en este extremo dado que no acredita la afectación de la ruta crítica; y la cuantificación del plazo señalado en el expediente técnico para la ejecución de la prestación adicional viene con sus gastos generales para dicha ejecución, por lo cual, los efectos económicos para la ejecución del adicional de obra están considerados.”;

Que, en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo por la causal materia de análisis deviene en improcedente, ello por no haber acreditado la afectación de la ruta crítica conforme lo establece el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; así como por encontrarse fuera del plazo de vigencia de ejecución contractual, el mismo que culminó el día 02 de noviembre de 2019;

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

Que, conforme al artículo 10 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y ejerce la representación legal ante las autoridades públicas y privadas y es la responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL;

Que, la Dirección Ejecutiva en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios, emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE delegando una serie de facultades para el presente año fiscal 2021 y que en su literal d) del artículo primero delegó en favor de la Dirección Adjunta la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, por lo que la citada autoridad es la competente para resolver el presente pedido;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 049-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL opina que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 05 solicitado por el CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION debido al incumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias y por haber presentada la solicitud de ampliación de plazo en sus diversas causales fuera del plazo de vigencia del contrato, el cual culminó el 02 de noviembre de 2019; ello conforme se ha señalado en los considerandos precedentes. Asimismo **el plazo para notificar el presente acto administrativo vence el 10 de febrero de 2021;**

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y, la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL solicitada por el contratista **CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION**, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION**; al Supervisor de la Obra, en las direcciones físicas y electrónicas consignadas en sus respectivos contratos; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUE